



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Vulneración del Principio de *última ratio* en los delitos de Injuria y Calumnia, en el Código Penal Peruano”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Guevara Rosales, Mayra Sujely (ORCID: 0000-0002-8609-5519)

ASESORES:

Mg. Fernández Bernabé Pool Gilbert (ORCID: 0000-0002-0008-7332)

Mg. Zurita Melendrez Magdiel (ORCID: 0000-0002-7373-1432)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO-PERÚ

2021

Dedicatoria

“Dedico este trabajo a Dios, por las gracias y dones puestos en mi vida”

Con amor, dedico este logro a mi padre Roger Guevara, por ser el comandante en mis batallas, mi línea de defensa ante mis problemas, y aquel cómplice en cada paso de mi vida.

A mis abuelitas María y Doris, quienes desde arriba me hacen porras.

Y a los que no creyeron en mí, pues tanto me han ayudado en mi carrera.

-Pequeña Burgués-

Agradecimiento

Al Dr. Marcial Ortiz Sánchez, por permitirme en su momento descubrir un nuevo mundo en la Comisaria de la PNP- Florencia de Mora.

A mi profesora de secundaria Silvia Ortiz Terán, de la I. E. Antonio Torres Araujo- Trujillo, por creer y reforzar mis habilidades en mi proceso escolar.

Al Dr. Antonio Antay Bolaños, por su constante motivación de mejorar día a día.

Y en especial a mi padre “Roger Guevara”.

-Pequeña Burgués-

Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo de diseño y de investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de Estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimiento	12
3.7. Rigor Científico	13
3.8. Método de análisis de datos	13
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIÓN	30
VII. PROPUESTA	31
REFERENCIAS	36
ANEXOS	42

Índice de tablas

TABLA 01: Respuestas a la pregunta N.º 1-----	pág. 21
TABLA 02: Respuestas a la pregunta N.º 2-----	pág. 22
TABLA 03: Respuestas a la pregunta N.º 3-----	pág. 23
TABLA 04: Respuestas a la pregunta N.º 4-----	pág. 23
TABLA 05: Respuestas a la pregunta N.º 5-----	pág. 24
TABLA 06: Respuestas a la pregunta N.º 6-----	pág. 25
TABLA 07: Respuestas a la pregunta N.º 7-----	pág. 26
TABLA 08: Respuestas a la pregunta N.º 8-----	pág. 27
TABLA 09: Respuestas a la pregunta N.º 9-----	pág. 28
TABLA 10: Matriz de Categorización apriorística -----	pág. 47
TABLA 11: Anexo de Resultados tabla 1-----	pág. 66
TABLA 12: Anexo de resultados tabla 2-----	pág. 68
TABLA 13: Anexo de resultados tabla 3-----	pág. 71
TABLA 14: Anexo de resultados tabla 4-----	pág. 74
TABLA 15: Anexo de resultados tabla 5-----	pág. 75
TABLA 16: Anexo de resultados tabla 6-----	pág. 78
TABLA 17: Anexo de resultados tabla 7-----	pág. 80
TABLA 18: Anexo de resultados tabla 8-----	pág. 83
TABLA 19: Anexo de resultados tabla 9-----	pág. 85

Índice de gráficos y figuras

FIGURA 01: Ministerio Publico ----- pág. 88

FIGURA 02: Corte Superior de Justicia de la Libertad----- pág. 89

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general *Determinar si existe vulneración del principio de ultima ratio en los delitos de Injuria y Calumnia en el Código Penal peruano*. Siendo una investigación de naturaleza cualitativa, correspondiendo al tipo básico, debido a que se recopila información valiosa, todo ello con la finalidad de construir un nuevo conocimiento, y diseño de teoría fundamentada. Se llevó a cabo la recolección de datos mediante la guía de entrevista la cual fue validada por cuatro expertos en la materia, logrando de tal forma la aplicación a diez participantes especialistas en el campo. Obteniendo como resultado que el Derecho Penal como *ultima ratio*, es exclusivamente para conductas de mayor gravedad, y su uso debe ser empleado cuando las otras ramas del derecho menos lesiva resulten ser ineficientes e insuficientes, por consiguiente el legislador vulnera el principio de *ultima ratio* al usar el Derecho Penal como *prima ratio*, tipificando los delitos de injuria ubicado en el Art. 130º y calumnia en el Art. 132º en el Código Penal vigente, de forma tal que dicha tipificación desvirtúa los principios básicos del Derecho Penal.

Palabras clave: *Ultima Ratio*, Injuria, Calumnia, honor

Abstract

The general objective of this research is to determine if there is a violation of the last ratio principle in the crimes of Injury and Slander in the Peruvian Penal Code. Being an investigation of a qualitative nature, corresponding to the basic type, because valuable information is collected, all with the purpose of building new knowledge, and grounded theory design. The data collection was carried out through the interview guide which was validated by four experts in the field, thus achieving the application to ten specialized participants in the field. Obtaining as a result that Criminal Law as a ultima ratio, is exclusively for more serious conduct, and its use should be used when the other less harmful branches of law prove to be inefficient and insufficient, therefore the legislator violates the principle of ultima ratio to the use Criminal Law as a premium ratio, classifying the crimes of libel located in Art. 130° and slander in Art. 132° in the current Penal Code, in such a way that said classification undermines the basic principles of Criminal Law.

Keywords: *Ultima Ratio*, Injury, Slander, honor

I. INTRODUCCIÓN

Posiblemente no exista manual de derecho penal en el que no se afirme, que *el castigo violento debe ser aplicado exclusivamente en casos de necesidad y siempre como último recurso (Ozofrain,2016)*; razón, por la cual se ha elaborado la presente tesis, centrándose en los art. 130° y 131° del Código Penal vigente (en adelante CP), pues, dichos artículos expresan dos tipos penales, denominados Injuria y Calumnia, no obstante, la tipificación de estas figuras evidencian la innecesidad dentro del código penal, ello por diferentes factores, pues, estas figuras son considerados primeramente como delito privado por excelencia, ya que dichos delitos son cometidos por particulares gozando de mayor privacidad, pues no atenta al resto de miembros de la sociedad, otro de los factores, es que la injuria y calumnia no superan el estándar mínimo de riesgo prohibido, también porque son perseguibles de parte, y no de oficio, por otro lado, son figuras de comportamiento leve, y no violentos por la que no es razonable la aplicación del código penal como castigo, pues recordemos que el código penal está reservado para aquellos comportamientos graves, y que funciona como un último recurso, el cual es uno de los principios pilares para la existencia del derecho penal.

Pues, tal es así que la conducción del presente tema de investigación estuvo dirigida a dar contestación a una problemática ante la vulneración de uno de los principios pilares en el derecho penal "*ultima ratio*", como indica **Colonia (2017)** el derecho penal como la *última ratio* entre las herramientas del Estado garantiza la supervivencia de la sociedad, y que primero se deben tomar en cuenta otros medios que dispone el estado. En palabras de **Morales (2010)** la corriente del Derecho Penal mínimo es referido a una intervención en lo mínimo posible y de forma racional del sistema punitivo, todo ello está vinculado con otros principios del derecho penal, estos son el principio fragmentario, subsidiario, *última ratio* que es tema de estudio y con el principio de intervención penal mínima y

necesaria. Es decir, que el principio de *ultima ratio* intenta agotar las herramientas de regulación social menos dañino aprovechables tanto fuera como dentro del ordenamiento jurídico antes de acudir al Derecho penal, pues el Derecho Penal debe ser el último recurso a utilizar a falta de otros medios menos lesivos. Tal como expresa **Monroy (2013)** no es razonable que se dé uso del derecho penal en primera instancia, pues siempre el legislador debe examinar sobre la aplicación de las demás herramientas disuasorios de la conducta por refrenar. Por otro lado, **Aspauza & Molina (2021)** expresan que la relevancia social de los delitos contra el honor resulta nula, por lo que su seguimiento no estaría cumpliendo con el principio de *ultima ratio* correspondiente al derecho penal, dicho ello nos dice que la vía civil sería la más idónea para tutelar las demandas de aquellas personas que sientan comprometido su honor por las afirmaciones de otros. Dicho ello, se observa que los delitos de injuria y calumnia, son considerados como delitos privados por excelencia, ya que dichos delitos cometidos por particulares gozan de mayor privacidad. Razón por lo que no correspondería una acción de naturaleza pública, porque es algo personal, por consiguiente, no atenta contra el resto de miembros de la sociedad, pues están siendo tipificados por el Código Penal sin superar el estándar mínimo de riesgo prohibido, puesto a que estos ilícitos penales son perseguibles de parte y no de oficio, así como refiere **Dexia Abogados (8 de octubre de 2020)** que dichos delitos, no son perseguibles de oficio, en otras palabras, si la persona ofendida quiere que se actué con justicia, entonces aquella deberá recurrir personalmente ante el Juzgado contra el agente que cometió la falta. Y de acuerdo con **Flores (2016)** el Fiscal carece de legitimación en los delitos privados, como delitos de Lesiones Culposas como la Injuria, Calumnia, etc.

Por su parte **Mendoza (2017)** quién citó a Peña, el mismo que mencionó a Vallejo indicando que si se sigue esta posición (de seguir protegiendo el honor desde un aspecto subjetivo) se corre el peligro de defender un prestigio que no coincida con el contexto de las personas tenidas como

integras cuando en realidad, no lo son, o dar defensa jurídica a un sentimiento de honor superior a lo socialmente admisible (...). Todo ello concuerda con **Palomino (2011)** quién cita a Meini, indicando que otros de los motivos por los cuales planteó su derogación del delito de injuria es existe muy pocos procesos, todo ello por lo complicado que es al interponer la denuncia, sea por que la pena es leve, por lo dificultoso que es para poder probar el hecho, la sobrecarga de sus verbos rectores y lo genérico que es su tipificación.

Otra de las causas de este problema, como manifiesta **Huapaya y Saucedo (2018)**, es que “los delitos contra el honor se archivan al no contar con elementos que sustenten su pretensión, puesto a que no se cumple con demostrar el perjuicio ni tampoco se demuestran pruebas para sustentar la comisión de estos delitos, aunado a ello, en que las partes no toman suficiente interés en la etapa procesal”. Por otro lado, tal como enseña **Villanueva (2017)**, “estos delitos contra el honor sus sanciones son pecuniarias, y que la pretensión principal de la víctima es la retractación del querellado ante el ilícito penal simultáneamente a ello una indemnización, siendo así, que esta acción se puede obtener a través de la vía civil, con la finalidad de que sea más rápida”.

Por todo lo antes expuesto, es que en esta investigación se llegó a plantear, **¿De qué manera se vulnera el principio de *última ratio* en el delito de injuria y calumnia en el código Penal Peruano?**

Con respecto a la justificación teórica se ha hecho una revisión de bibliografía los cuales han dado información necesaria, que nos permitió obtener nuevo conocimiento sobre la tipificación de los delitos en mención ubicados nuestro código penal vigente.

Desde el enfoque metodológico, la presente investigación será de utilidad como precedente para otros trabajos posteriores con relación al tema, por cuanto se ha utilizado los instrumentos idóneos para recabar información.

En el ámbito de la justificación práctica se busca proponer que se despenalice los delitos antes mencionados, ya no tipificándose en el Código Penal, en base a la vulneración del principio penal de mínima intervención, también conocido como el principio de ultima ratio, ya que, al penalizar una conducta, se debe tener en cuenta el principio pilar del derecho penal, al cual solo se acude cuando han fracasado los demás controles sociales.

Por ello, el presente la investigación presente tuvo como **objetivo general** el “*Determinar si existe vulneración del principio de ultima ratio en los delitos de Injuria y Calumnia en el Código Penal peruano*”.

Por otro lado, los **objetivos específicos** consistieron en: “*Analizar la naturaleza jurídica de ultima ratio como principio del derecho penal*”, y así como también “*Analizar qué tan necesario son los delitos de injuria y calumnia en el Código Penal Peruano*” y “*Proponer la modificatoria legislativa a fin de proteger el principio de ultima ratio en los delitos de injuria y calumnia*”.

Según **Hipótesis**, se consideró que el principio de *ultima ratio* se vulnera al usar el Derecho Penal como primera respuesta ante los delitos de injuria y calumnia.

II. MARCO TEÓRICO

Alfaro (2014) en su trabajo de investigación el cual tuvo como objetivo general proponer un camino jurídico relacionado con el contexto social actual y el marco jurídico de protección universal de los derechos humanos, que permita concertar el derecho al honor y el derecho a las libertades comunicativas en Costa Rica; el cual concluyó que ante la existencia de una norma, no quiere decir que dicha norma sea razonable, ni que dé cumplimiento a los fines para su existencia, contexto que recibe mayor importancia por tratarse de normas penales, y que es frecuente que el derecho penal pueda ser usado como aquel instrumento de presión, más que un instrumento para la mejora de la paz en una sociedad que fue perturbado por dichos delitos, pues en este contexto es que el derecho deja de ser derecho, para convertirse en una pura retención de poder, razón por lo que no es fundamental que el derecho penal sea usado como primera reacción ante cualquier suposición de comportamiento antijurídico, más bien debe ser todo lo opuesto, que su utilización sea exclusivamente para aquellos casos en los que la armonía no pueda lograrse por otros medios del derecho. Proceder de diferente manera estaría originando a la instauración de un Estado con restricciones en el que ve a sus ciudadanos una amenaza, y no como aquella persona valiosa de la sociedad, el cual debe ser tomado en consideración como contribuidor para el desarrollo de su país.

Ozafraín (2016) en su tesis “El principio de *ultima ratio*. Fundamentos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para una política criminal minimalista.”, concluyó que debe encadenar al principio de *ultima ratio* como necesidad, (...) el cual indicó que el criterio de necesidad implica, ponernos en concordancia a cuál es el uso del poder punitivo, y cuándo este uso no puede satisfacerse por medios no violentos puesto que únicamente entonces podrá afirmarse la necesidad en su empleo.

Con respecto a **nivel nacional**, **Villanueva (2017)** en su tesis tuvo como objetivo general exponer los elementos jurídicos para la despenalización de los delitos contra el honor en el código penal peruano, expresa en sus conclusiones que la pena que persigue la persona ofendida es la retractación de dichos delitos y su compensación económica, por lo tanto este fin se puede otorgar mediante otra vía, como por ejemplo en la vía civil, puesto a que de esta forma sería más acelerado debido a la naturaleza del procedimiento usado, así mismo, dicho autor expresa que al seguir castigando mediante el Código Penal los delitos antes mencionados, tendría como consecuencia la continuidad de justiciar criminalmente a aquellas personas o periodistas por razón de sus opiniones, pues de ello sería ilógico que en un Estado Democrático de Derecho, no se respete la libertad de expresión.

Hidalgo (2018) en su tesis tuvo como objetivo analizar si se debería despenalizarse los delitos contra el honor en nuestro ordenamiento jurídico penal, en la República del Perú, en el año 2017, concluyendo que conforme al supuesto jurídico general, se debe adherir al criterio internacional destinado a despenalizar estos ilícitos contra el honor a causa de que no se garantiza debidamente el derecho del querellado; así también, dentro de una democracia se debe extender las libertades del pensamiento a través de la palabra que es un ejercicio válido que sirve para armonizar las relaciones sociales y fomentar la crítica colectiva sobre los asuntos del Estado, así mismo establece que la vía civil y vías extrajudiciales son las idóneas para dar una solución a priori al problema presentado, debido a que la Litis debe de solucionarse utilizando los mecanismos idóneos que limiten la intervención jurisdiccional, con ello, se evitará la sobrecarga en los despachos judiciales; así también, se reconoce que la rectificación oportuna y pagar con indemnizar por el perjuicio ocasionado es la actividad benigna para aliviar el perjuicio ocasionado.

Acevedo (2017) en su investigación realizada tuvo como objetivo general establecer si es menester concretar los delitos de lesiones por daño psíquico moderado con el delito de injuria, cuya conclusión fue que la conducta ideal para la creación de un peligro notable susceptible de una sanción punitiva, es aquel comportamiento que conduce a dejar algún daño psicológico o perturbación mental no transitorio hacia la otra persona, de tal forma que el agente en su ámbito cognoscitivo se presente que con su actuación va a perjudicar a la víctima psíquicamente, (...) así mismo indica que no pueden prohibirse todo comportamiento que cause daño, pues de ser así todas las interrelaciones en la sociedad dejarían se paralizaría.

Huamán (2019) en su trabajo de investigación realizada tuvo como objetivo establecer las consecuencias de la despenalización de los delitos contra el honor y que su tratamiento se dé en la vía civil en la Corte Superior de Huaura del año 2017 al 2018, cuya conclusión fue que en aquellos procesos en donde la querrela se intenta proponer en vez de una sanción penal, una sanción económica, se merece un trámite por la vía civil y no penal.

Núñez (2020) en su tesis tuvo como objetivo general explicar la razón del por qué se debe despenalizar los delitos de injuria y calumnia del sistema penal, cuya conclusión fue que la vía capaz para solucionar los asuntos contra el honor taxativamente de los que se hallan concertados como delitos de injuria y calumnia, por intermedio de la rama del derecho civil con la demanda de indemnización por daños y perjuicios, y con la vía procedimental de conocimiento; por ende, del estudio particular elaborado en la presente investigación, donde los perjudicados persiguen el objetivo principal de los efectos indemnizatorios.

Por otro lado, se recurrido a la revisión de **antecedentes a nivel local**, el cual **Vásquez (2016)** en su trabajo de investigación realizada tuvo como objetivo determinar si las tipificaciones de dichos delitos que

atentan el derecho al honor influye de forma desaprobatoria en el amparo de la vida privada de las personas, el cual concluye que la identificación de los delitos contra el honor influye de forma desaprobatoria para el amparo de la vida privada y el honor de las personas, ya que el dolo es dificultoso de acreditar; y porque los derechos a la privacidad y el honor se contraponen con el derecho a la libertad de expresión. Igualmente, las penas que se dictan son muy leves y simbólicas y las reparaciones civiles son ínfimas y casi jamás se cumplen.

Respecto de los enfoques conceptuales partiremos definiendo al Derecho Penal como *ultima ratio*, según **Mir Puig (2004)** indica que la característica principal del derecho es el proveer graves a fin de evitar comportamientos que tengan alto grado de peligrosidad, es decir, la potestad punitiva solo debe intervenir como último recurso que se debe utilizar. Por su parte **Villavicencio (2009)** refiere que el Derecho penal es de índole secundario y, a disparidad de otros recursos de control social, ello se sitúa en la "*última ratio legis*", debiéndose acudir al Derecho penal cuando las otras vías sean insuficientes su cumplimiento.

Por otro lado, según el Código Penal en su artículo 130° define a la injuria como aquella ofensa o ultraje a una persona con palabras, gestos o vías de hecho. Por su parte **Acevedo (2017)** expresa que la Injuria consiste en lesionar, mediante una acción, o expresión, afectando la dignidad de una persona afectando su reputación, o yendo contra su propia estima. Por otro lado, Villada citado por **Alfaro (2014)** indica que la injuria es toda conducta ofensiva hacia la dignidad humana, realizada en forma ilegítima, reprochable y punible.

Pues bien, en el mismo cuerpo legal en su artículo 131° establece a la **calumnia**, como aquella atribución falsa de un delito. En este contexto, la doctrina jurídica como **Acevedo (2017)** manifiesta que la calumnia es definida como una falsa imputación, es decir, acusar a alguien de un delito a sabiendas de que dicha acusación es falsa. En este orden de

ideas, es necesario mencionar a **Huamán (2019)** quien refiere que la calumnia consiste en aquella imputación falsa hacia otra persona de la comisión de un delito, pero debe advertirse quien atribuye es a sabiendas de que este no existe el hecho o a quien se le atribuye no lo cometió. Por último, **Núñez (2020)** enseña que la calumnia es atribuir la imputación de un delito, es decir el agente activo es quien atribuye a otro individuo la comisión de un hecho punible, siendo este falso, de forma tal que perjudica su propia estima como persona.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de diseño y de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

La presente investigación es de naturaleza *cualitativo*, pues **CONCYTEC (2019)** refiere específicamente a las maneras de abordar un fenómeno, siendo estos flexibles y abiertos, sin existir límites entre sí mismos.

Corresponde la investigación al tipo *básica*, pues como menciona **Hernández, et al (2014)** no se trata de resolver de manera inmediata un problema, sino de describir y analizar la problemática, y de acuerdo con **Muntané (2010)** quien manifiesto que el origen de la investigación básica versa en el marco teórico analizando los diversos criterios relacionados al tema, concordando de esta manera con **Lozada (2014)** al decir que este tipo de investigación tiene como finalidad el crear conocimientos teóricos.

Así mismo, se procura conocer la realidad empleando el método científico y así adaptarlo a la realidad teniendo como propuesta la despenalización de los delitos de Injuria y Calumnia del Código Penal Peruano.

3.1.2. Diseño de Investigación:

El diseño de la investigación realizada es de *teoría fundamentada*, ello en razón de que genera nuevos conocimientos teóricas que llegue al público interesado en el tema de estudio. En palabras de **Hernández, Fernández y Baptista (2014)** señalan que el diseño de teoría fundamentada usa una forma metódica cualitativo

para crear una teoría que explique una acción, interacción o un área específica, en otras palabras, al investigar se va a requerir ciertas reglas indispensables, los cuales se deben cumplir en su totalidad. En palabras de **García y Rodríguez (2018)** manifiestan que la teoría fundamentada pretende brindar determinados medios para originar teorías que son de la realidad que se presenta en la vida diaria.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En palabras de **Pérez (2017)** expresa que las categorías son usadas para agrupar subcategorías los cuales son sujetos a estudio, de forma tal que tenga vinculación con el tema desarrollado. Pues bien, en la investigación se tuvo como primera categoría a la *última ratio*, el cual tuvo como subcategorías su *Naturaleza Jurídica*. En lo que respecta a como segunda categoría se tuvo a los *delitos de Injuria y Calumnia*, el cual trajo como subcategoría la *innecesaridad en el Código Penal peruano*.

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio con el cual se trabajó estuvo conformado por profesionales de las instituciones del Poder Judicial, del Ministerio Público, y centros laborales particulares, tanto de Trujillo, así como de la capital del país.

3.4. Participantes

Según **Hernández, Fernández y Baptista (2014)**, resultó idóneo que, en las investigaciones cualitativas, los participantes estén conformados por aquellos expertos en una materia determinada. Las características de las personas que fueron parte del presente trabajo de investigación, estuvieron consideradas en tres grupos,

que son entre un juez, fiscales y abogados penalistas. De esta manera se contó con un juez especializado penal, tres fiscales del Ministerio Público entre Lima y Trujillo, y siete abogados expertos en derecho penal. Lo que hicieron un total de once expertos en derecho penal, los cuales dieron su aporte desde su experiencia y práctica profesional mediante las entrevistas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como **técnica**, se aplicó la *entrevista*, con su instrumento el cuestionario, lo cual nos permitió obtener datos puntuales de tema en estudio. En estas mismas líneas, **Belloso (S.f)**, cita a **Arias (2012)** quien indicó que este tipo de técnica es caracterizada por su profundidad, o sea, indaga de forma amplia en gran cantidad de aspecto y detalles. La respectiva realización se tendrá en cuenta de una guía pre diseñada, la misma que tuvo preguntas planteadas a nuestros once entrevistados.

Pues bien, dentro de los instrumentos se encuentra la *guía de entrevista*, el cual sirvió como instrumentos para registrar las respuestas de los entrevistados, a la vez permitirá no omitir los temas en los que se fundamenta la entrevista, para que posteriormente pueda contrastarse con el objeto de estudio **(López & Deslauriers, 2011, p.07)**

3.6. Procedimiento

Con el objetivo de obtener información idónea para la investigación, es que se realizó la búsqueda de material en diferentes fuentes, razón por la que se recurrió a explorar primeramente en la biblioteca virtual de nuestra Universidad Privada Cesar Vallejo, pues cuenta con infinidad de trabajos de investigación, posteriormente se acudió a la página web del Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI), todo ello se citó en cumplimiento al Manual de Normas APA, así

también se acudió a entrevistar a expertos en derecho penal, entre ellos un juez, fiscales y abogados.

Posteriormente se tuvo una gran gama de información, se leyó y se recolectó aquella información con más relevancia, haciéndose un delicado y profundo análisis de acuerdo a los objetivos planteados en la investigación, por último, se llegó a las conclusiones y sugerencias para mejorar la problemática analizada.

3.7. Rigor Científico

Para el presente informe de investigación, se cumplió con el rigor científico, debido a que es una especie de confiabilidad según **Hernández, Fernández y Baptista (2014)**. En palabras de **Hernández (2014)** indica que se denomina consistencia lógica y de máxima validez de transferibilidad, ya que puede usarse como aporte en futuras investigaciones.

En esta investigación se logró cumplir con estos criterios asegurando el rigor científico ya que ha contado con la validación de cuatro expertos en la materia penal.

3.8. Método de análisis de datos

De acuerdo al tema materia de investigación, se utilizó la *hermenéutica*, el cual sirvió para analizar, interpretar y comprender desde la realidad actual los problemas que presenta nuestro Código Penal, en el aspecto que uno de los principios pilares que es la *última ratio*, está siendo vulnerado al encontrarse tipificado la Injuria y Calumnia en el Código Penal.

Se utilizó premisas particulares como es la vulneración del principio de la *última ratio* de los delitos de Injuria y Calumnia en

el Código Penal Peruano, logrando cumplir con el *método inductivo*.

Teniendo presente uno de los principios penales en los cuales se funda el Derecho Penal, el cual está siendo vulnerado ante la tipificación de los delitos de Injuria y Calumnia en el CP, y que ante ello se está desprotegiendo el derecho al honor de los afectados. Según **Schettini y Cortazo (s.f)** mencionan que la *codificación axial* se origina al entablar relaciones de orden jerárquico, permitiendo así una mayor comprensión del objeto en estudio.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación, se fundamentó según los lineamientos del método científico, en el aspecto de ser un trabajo verídico y cualitativo, de forma tal que se logró obtener un producto basado en la ciencia. Por otro lado, el manejo de información que diferentes autores facilitó para el registro en las referencias bibliográficas, según como indica Normas APA todo ello con la finalidad de no sufrir un plagio en el futuro. Por último, se hizo uso del turnitin obteniendo un porcentaje aceptable.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación, se aplicó la entrevista, que constó de nueve preguntas realizadas a los expertos, entre ellos se consideró un juez del Primer Juzgado Colegiado Penal de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, tres fiscales del Ministerio Público de Lima y de Trujillo, y siete abogados de Trujillo. Las preguntas formuladas estuvieron relacionadas con los objetivos trazados.

Tabla 1. Respuestas a la pregunta N.º 1

Objetivo específico 01: “Analizar la naturaleza jurídica de *ultima ratio*, como principio del derecho penal”

Pregunta 01: ¿Qué función desempeña el principio de <i>última ratio</i> en la normativa penal peruana?	
ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
1-7-9	Su aplicación es siempre que las demás vías resulten ser insuficientes
2-6-8-10	Es última instancia
3-4	Es un límite del poder punitivo estatal
5	Garantizar la convivencia pacífica

Tabla 01- Elaboración propia

Interpretación: De la primera pregunta se obtuvo como resultado que los entrevistados **1, 7 y 9** consideran que la naturaleza del principio de *ultima ratio*, es que deba aplicarse siempre que las demás vías resulten (sede extrapenal) ser insuficientes, y siempre que sean necesarios y de utilidad para la sociedad. Por su lado, los entrevistados **2,6,8, y 10** (mayoría) indican que la naturaleza es la de ser última instancia, es decir, como último recurso ante un conflicto social. Los entrevistados **3 y 4**, refieren que la *última ratio* es un límite del poder punitivo estatal. Por último, el entrevistado **5** comenta que el presente principio su naturaleza es garantizar la convivencia pacífica dentro de una sociedad.

Comentario: Según la información recabada de las entrevistas que se aplicó, se halló que la naturaleza jurídica del principio de *ultima ratio*, es que el Derecho Penal sea usado como última razón ante la ineficacia de las otras ramas del derecho.

Tabla 2. Respuestas a la pregunta N.º 2

Pregunta 02: ¿Cree Ud. que el legislador al tipificar los delitos de injuria y calumnia vulnera el principio de última ratio?		
ENTREVISTADOS	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
1,2,3,4,5,6,8,9	x	
7, 10		x

Tabla 02- Elaboración propia

Interpretación: De la segunda pregunta se obtuvo como resultado que la mayoría de entrevistados consideran que el legislador al tipificar los delitos de injuria y calumnia si vulnera el principio de *ultima ratio*, pues el experto **1** indica que el derecho penal es la vía más severa y restrictiva para castigar conductas ilícitas, y que la vía penal debe ser usado solo cuando sea necesario; por su parte el experto **2** menciona que estos delitos deben analizarse, y que al no estar en otras vías de la rama de derecho, si estarían yendo contra este principio; los expertos **3, 4 y 5** manifestaron que por la gravedad mínima que revisten no solo estaría vulnerando el principio en estudio, sino también el principio de mínima intervención y lesividad; así mismo el experto **6** manifiesta que se está vulnerando el principio mencionado, debido a que el legislador está aplicando el Derecho Penal como primera respuesta para restaurar la paz social; mientras que el experto **8** menciona que la tipificación de dichos delitos estarían desvirtuando aquellos principios que rigen el Derecho Penal; y el experto **9** mencionó que se estaría vulnerando este principio por no tener la misma carga punible que el resto de delitos.

Sin embargo, el entrevistado **7 y 10** consideran que ante la tipificación de dichos delitos en el CP el legislador no está vulnerando el principio de ultima ratio, ello en base a que, si no se subsana en otras vías, entonces debería de solucionarse por la vía penal, y que estas figuras son merecedoras de un exhaustivo análisis por parte de los legisladores.

Comentario: Según la información recabada, se halló que el legislador si está vulnerando el principio de ultima ratio, puesto a que el CP es la vía más severa para dar uso en primera instancia, y que en este caso no es necesario su uso como primera respuesta ante conflictos sociales.

Tabla 3. Respuestas a la pregunta N.º 3

Objetivo específico 02: “Analizar qué tan necesario son los delitos de injuria y calumnia en el Código Penal Peruano”

Pregunta 03: ¿En los delitos de injuria y calumnia existe intervención del Ministerio Público?		
ENTREVISTADOS	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
1-10	x	

Tabla 03- Elaboración propia

Interpretación: De la tercera pregunta se obtuvo como resultado que todos los entrevistados consideran que en los delitos de injuria y calumnia no existe intervención del Ministerio público; por su parte los expertos **1,2,3,6,9 y 10** mencionan que el MP ejerce su acción de forma pública, y que los delitos de injuria y calumnia son delitos privados; por su lado los expertos **4 y 5** solo indican que no existe intervención del MP; mientras que el experto **7** manifestó que no existe a pesar que es el estado quien debe velar por la protección de los derechos de a persona, por último el experto **8** respondió que al no haber prisión es que estos tipos de procesos se convierten en un enfrentamiento entre partes.

Comentario: Dada la información, se halló que en estos tipos de delitos como es la injuria y calumnia no existe intervención del MP, por ser delitos privados por excelencia.

Tabla 4. Respuestas a la pregunta N.º 4

Pregunta 04: ¿Cuáles son las limitaciones de la carga probatoria en los delitos de injuria y calumnia?	
ENTREVISTADOS	Respuestas
1,2, 3,4,5,8,9	Falta de testigos – se archivan
6,10	No hay medios probatorios
7	El particular ofendido no goza de privilegios de atención

Tabla 04- Elaboración propia

Interpretación: De la cuarta pregunta se obtuvo como resultados que la mayoría de expertos coinciden en las limitaciones de la carga probatoria; pues los expertos **1,2,3,4,5,8, y 9** manifestaron que en la mayoría de casos se archivan por falta de instrumentos, sea testigos, grabaciones, etc., dejando así desprotegido el bien jurídico honor del querellante. En este contexto, el experto **6 y 10** mencionaron que en estos tipos de delitos es muy complejo su probanza, por lo que en su mayoría no se podrán actuar medios probatorios; por último, el experto **7** indica que el querellante no goza de privilegios de atención como posee un fiscal ni de las prerrogativas que la ley le confiere a este como autoridad, por lo que sería difícil obtener herramientas para probar.

Comentario: Según la información, se halló que la carga probatoria recae sobre el querellante, sin embargo, existe pocas formas de probar, llegando a archiversse los casos por estos delitos.

Tabla 5. Respuestas a la pregunta N.º 5

Pregunta 05: ¿Cree Ud. que los delitos de injuria y calumnia son infracciones de poca lesividad teniendo en consideración que su sanción son las penas de prestación de servicio comunitario y multa?		
ENTREVISTADOS	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
1,2,4,5,6,8,9	x	
3,7,10		x

Tabla 05- Elaboración propia

Interpretación: De la quinta pregunta se obtuvo como resultados que la mayoría consideran que los delitos de injuria y calumnia son de poca lesividad; por su parte el experto **1,4 y 5** indican que su lesividad es mínima; en este orden de ideas, los expertos **6, 8 y 9** mencionaron que son infracciones de poca lesividad en comparación con otros delitos; por su lado el experto **2** manifiesta que es de poca lesividad ante otros delitos con pena privativa de libertad.

No obstante, el experto **3** señala que el principio de lesividad no se mide por la cuantía de la pena, sino en cuanto puede dañar dicho accionar; así pues, el experto **7** considera el hecho que sean sancionados con penas distintas a la pena privativa de libertad no importa la magnitud mínima o máxima de su acción lesiva, el derecho fundamental al honor y la buena reputación no admite estándares de medición, para finalizar, el experto **10** no está de acuerdo que deban de ser leves, debido a que existen personas afectadas que caen en depresión, o suicidio.

Comentario: Dada la información, se halló que la infracción impuesta en los delitos de injuria y calumnia son ínfimas, ya que solo se trata de prestación de servicios y multa.

Tabla 6. Respuestas a la pregunta N.º 6

Objetivo específico 03: “Propuesta de modificatoria legislativa a fin de proteger el principio de ultima ratio en los delitos de injuria y calumnia”

Pregunta 06: ¿Considera usted que los delitos de injuria y calumnia tienen relevancia jurídica dentro del sistema normativo del Código Penal?		
ENTREVISTADOS	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
1,2,3,4,5,6,8,9,10	x	
7		x

Tabla 06- Elaboración propia

Interpretación: De la sexta pregunta se obtuvo como resultado que la mayoría considera que los delitos de injuria y calumnia no tienen relevancia jurídica dentro del sistema normativo del Código Penal; por su parte el experto **1** indica que el fin es proteger el honor de las personas que buscan resarcir el daño mediante un concepto pecuniario, por lo que se estaría hablando de una indemnización que puede ser tratada en otra vía del derecho; mientras que el experto **2** manifiesta que se necesita un análisis; por su lado los expertos **3 y 5** nos dicen que al no cumplir con el principio de lesividad entonces no tendría relevancia jurídica en la normatividad penal; así mismo el experto **4** considera que desde la perspectiva subjetiva no tiene relevancia jurídica, en las mismas líneas los expertos **6 y 9** opinan que carecen de relevancia debido a que estos tipos de casos resultan siendo archivados por carecer de medios probatorios; y siguiendo esta idea los expertos **8 y 10** simplemente indican que tienen poca relevancia.

Sin embargo, el experto **7** siendo el único quien indica que los delitos de injuria y calumnia si tienen relevancia jurídica dentro de la normativa penal, ya que el honor es un derecho fundamental de toda persona.

Comentario: Dada la información se halló que los delitos de injuria y calumnia no tienen relevancia jurídica dentro del sistema normativo del Código penal, ya que son delitos de poca lesividad.

Tabla 7. Respuestas a la pregunta N.º 7

Pregunta 07: ¿La despenalización de los delitos de injuria y calumnia tendría como efecto la disminución de la carga procesal en los Juzgados penales?		
ENTREVISTADOS	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
1,2,3,5,7,8,9,10	x	
4,6		x

Tabla 07- Elaboración propia

Interpretación: De la séptima pregunta se obtuvo como resultado que la mayoría coincide en que la despenalización de los delitos de injuria y calumnia traería como consecuencia bajar la carga procesal en los juzgados penales; por su lado los expertos **1,3,5, y 10** manifestaron que la despenalización contribuiría de forma relativa la disminución de la carga procesal penal, todo ello para que no se dilate la resolución de los procesos por estos delitos; así mismo los expertos **2,7 y 9** indican que posiblemente si disminuya la carga procesal en el sistema normativo penal; mientras que el experto **8** consideró que si disminuiría, y así los Juzgados Penales se centraran más en delitos comunes con acción penal que tienen cierto grado de criminalidad.

Sin embargo, el experto **4** manifestó estar en desacuerdo, ya que son pocos los procesos que se tramitan sobre los delitos de injuria y calumnia; y por último el experto **6** indica que los factores por el cual son pocos los procesos, se debe a que es el querellante quien debe asumir los costos del proceso, y por carecer de pruebas los casos terminan siendo archivados.

Comentario: Según la información que se halló se evidencia que ante la despenalización de los delitos de injuria y calumnia tendría como consecuencia bajar la carga procesal en los Juzgados Penales.

Tabla 8. Respuestas a la pregunta N.º 8

Pregunta 08: ¿Considera usted que los delitos de injuria y calumnia deban se tramitados en otras vías del derecho?		
ENTREVISTADOS	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
1,2,3,4,5,7,8,9,10	x	
6		x

Tabla 08- Elaboración propia

Interpretación: De la octava pregunta se obtuvo como resultado que la mayoría de expertos consideran que los delitos de injuria y calumnia deben ser tratado en otra rama del derecho; por su parte los expertos **1,5,8,9, y 10** consideran que los delitos de injuria y calumnia debe ser tramitados en la vía del Derecho Civil; mientras que el experto **4** comparte la idea de que dichas figuras sean tratados en el área del Derecho Civil pero también agrega que debería ser tratado en el campo administrativo; así mismo los expertos **2,3 y 7** no especifican la vía idónea para el tratamiento de dichas figuras, pero consideran que existe alguna vía extrajudicial de propia especialidad en cuantificar la reparación del daño causado mediante una indemnización.

Sin embargo, el experto **6** siendo el único que discrepa, esto a que indica que no es necesario la incorporación de los delitos de injuria y calumnia en otras ramas del derecho, si no que los articulo deban ser modificados en la parte de su sanción, es decir indica que debe haber un incremento de sanción dentro del derecho penal.

Comentario: Dada la información que se halló es evidente que los delitos de injuria y calumnia deben ser tratados en otra rama del derecho, en donde tenga especialidad en temas de cuantificación de daños.

Tabla 9. Respuestas a la pregunta N.º 9

Pregunta 09: ¿Está de acuerdo Ud. que debe derogarse los artículos referidos a los delitos de injuria y calumnia?		
ENTREVISTADOS	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
1,2,3,4,5,8,9,10	x	
6,7		x

Tabla 08- Elaboración propia

Interpretación: De la novena pregunta se consiguió como resultado que la generalidad está de acuerdo que debe derogarse los artículos de injuria y calumnia del Código Penal vigente, por su parte el experto **1** considera que es necesario su derogación ya que son muy escasos dichos delitos, además de ello también es por su pena que es muy leve, aunado a ello la probanza es complicado; en este contexto el experto **2 y 4** indican que debe derogarse siempre que sean tramitados en otras ramas del derecho; por otro lado el experto **3** menciona que dichos artículos no cumplen con los requisitos mínimos del derecho penal; así mismo el experto **5** expresa que son delitos leves, y que por tratarse de una indemnización pecuniaria es que debe derogarse; por su lado el experto **8** nos dice la zona de la tipificación de dichos delitos no son clara su delimitación; en este orden de ideas el experto **9** comenta que al derogar dichos artículos se evitaría una sobrecarga procesal en los juzgados penales, por último el experto **10** manifiesta que estas figuras deben ser derogadas, y que su incorporación sea en el Derecho Civil.

Sin embargo, el experto **6** indica no estar de acuerdo con la derogación, ya que las personas empezarían a resquebrajar el honor sin medir las consecuencias y este bien jurídico quedaría desprotegido, y no se le puede tramitar por ejemplo solo en la vía civil, porque el honor no es negociable ni cuantificable, no obstante, el Código Penal lo viene haciendo, por ello es que se sugiere que el legislador realice un profundo análisis con respecto a sus sanciones; para finalizar el experto **7** comenta que debido a que es defensor de la legalidad y garantista de la vigencia de los derechos fundamentales constitucionalmente protegidos, no está de acuerdo con la derogación de los mencionados artículos.

Comentario: Según la información que se halló es necesario la derogación de los artículos sobre la injuria y calumnia de nuestro Código Penal, ello por diferentes factores: Su ínfima pena, son iniciados de parte, se busca una reparación de daños tal como se realiza en el código civil, no son de interés colectivo, no es un riesgo para la convivencia pacífica dentro de una sociedad, entre otros factores.

Para el cumplimiento del **primer objetivo**: “Analizar la naturaleza jurídica de ultima ratio como principio del derecho penal”, se obtuvo como resultados la tabla **1 y 2**, que por unanimidad los entrevistados consideran que el Derecho Penal es un instrumento de *ultima ratio*, es decir de ultima recurso, con la finalidad de garantizar la convivencia pacífica dentro de una sociedad; así mismo indican que el Derecho Penal al ser *ultima ratio* el estado solo debe aplicarlo cuando los otros medios menos lesivos no sean suficientes para el restablecimiento de la paz en una sociedad, por consiguiente este principio llega a ser un límite del poder punitivo estatal; por lo tanto, el legislador al tipificar los delitos de injuria y calumnia en el Código Penal siendo como primera respuesta estaría vulnerando uno de los principios pilares del Derecho Penal, en dicho contexto **Carnevali (2014)** expresa que “(...) el Derecho Penal es una imponente *última ratio*, debido a que el Derecho Penal se debe considerar como un último recurso para sancionar, y solo se logra su uso cuando fuese necesario y forzoso para la conservación de la armonía social”. Así mismo el autor manifiesta que “el Derecho Penal correspondería ser una auténtica *ultima ratio*, pues este se halla en último término y alcanza uso sólo cuando fuere indispensable e indiscutible para la vigencia de la paz en la sociedad”. Dicho ello, concuerda con De la **Mata & Sánchez, otros (2007)**, quienes refieren que el derecho penal es un sistema, de última ratio, es decir, si se pueden solucionar los conflictos con las otras ramas del derecho, sería ilógico aplicar el sistema punitivo, más aún, si las consecuencias son más gravosas que los demás, por ende dicho principio constituiría un límite al *Ius Puniendi*, puesto a que el Estado no puede determinar hechos punibles en virtud de la existencia de un bien jurídico que debe ser protegido. Así mismo coincide con **Bramont- Arias (2000)** refiere que no es necesario el análisis, pues es evidente que dicho principio está basado en el derecho penal como ultima ratio y como necesidad, mas no como primacía aun cuando subsistan otros mecanismos que pueden actuar y aplicar a los conflictos en la sociedad. Y de acuerdo con **Goicochea & Córdova (2019)** quienes manifiestan

que el mecanismo de *última ratio* solo se puede acudir al derecho penal cuando las otras instituciones no sean eficaces para solucionar los problemas sociales. Dicho todo ello, es que coincidimos con los criterios por los expertos en la materia.

Con respecto al **segundo objetivo**: “Analizar qué tan necesario son los delitos de injuria y calumnia en el Código Penal Peruano”, se obtuvo como resultado la tabla 3,4 y 5, y del total de los entrevistados la mayoría considera que el tratamiento jurídico de los delitos de injuria y calumnia no son necesario que sigan dentro del Código Penal, uno de los motivos se debe a que en dichos delitos, por ser de acción privada, no existe intervención del Ministerio Público, pues el titular de la acción penal es el querellante, todo ello concuerda con lo expresado por **Choquecahua (2015)** quien refiere que el Estado ha dejado de lado la preocupación por regular la participación del Ministerio Público en dichas diligencia, como son los delitos contra el honor, tal vez por qué los procesos privados no son de mucho interés estatal, sino sólo de las partes privadas, en resumen en estos tipos de procesos por querrela el Ministerio Público no interviene bajo ningún supuesto como sujeto procesal, pues carece de *legitimatio ad processum y ad causam*. Otro de los motivos consiste en que el querellante es quien debe presentar los medios de pruebas, sin embargo, los expertos señalan que existe limitaciones con respecto a la carga probatoria, ya que es complejo probar en ausencia de testigos y/o videos. Así mismo indican que en el caso de estos delitos el particular que es el querellante no goza de los mimos privilegios de atención que posee la autoridad fiscal, de forma tal que el querellante se quedaría sin herramientas, como consecuencia se archiva su caso, en palabras de **Carmona (2012)** enseña que el juez es quien intervenga, estableciendo los medios probatorios, pertinentes, conducentes e idóneos para aquellos efectos, ya que puede acontecer que el querellado sólo haya logrado introducir dudas fundadas sobre dicha realidad, mas no esa realidad en sí misma, al no haber conseguido recabas y/o ofrecer completas pruebas. Por lo que, es de competencia judicial indagar este extremo para dilucidar, y si, pese a ello aún permanecen incertidumbres acerca de la apariencia falsa de lo imputado, se corresponderá dictaminar un fallo absolutorio. Dicho así, otro de los motivos, por el cual los delitos de injuria y calumnia no son necesarios en el Código Penal ya que en sus artículos observamos las infracciones que son de poca lesividad, comparado con otros delitos, pues la mayoría coinciden que la lesividad de las sanciones son mínimas,

todo ello concuerda con **Núñez (2020)** quien menciona que las sanciones de los delitos antes mencionados son notoriamente inferior y desestimable, y que vulneran una serie de principios como el de última ratio, mínima intervención, principio de subsidiariedad y el carácter fragmentario que forja al denominado derecho penal. En palabras de **Alvarado (2017)** quien manifiesta que en Colombia las redes sociales sirven como medio comunicativo, la injuria y calumnia son delitos cometidos por usuarios a través de Facebook y twitter, y son acreedores de sanciones rígidas, mientras que en Perú son sanciones indemnizatorias que recaen ante la incurrancia de los delitos antes escritos, los semejantes que pueden ser materia de solución en el Derecho Civil, el cual estamos de acuerdo con dichos criterios.

No obstante, la minoría, indica que el principio de lesividad no se mide por la cuantía de la pena, si no cuanto debe dañar la acción ilícita al bien jurídico protegido, sin embargo, no se comparte dicho criterio, pues los artículos de injuria y calumnia contienen una sanción muy ínfima comparado con el resto de artículos que conforman el código penal.

Con respecto al **tercer objetivo**: “Proponer la modificatoria legislativa a fin de proteger el principio de ultima ratio en los delitos de injuria y calumnia”, se obtuvo como resultado la tabla 6,7,8, y 9, que del total de entrevistados la mayoría coincide que debe modificarse los artículos 130° y 131° del código penal el cual establece los delitos de injuria y calumnia, ello se debe a que dichos delitos son de poca lesividad, por consiguiente carecen de relevancia jurídica dentro del sistema punitivo, pues es necesario mencionar que en su gran mayoría de casos estos tipos de delitos son archivados por insuficiencia probatoria, por lo tanto ello acarrea un escaso aporte significativo a la doctrina y jurisprudencia penal. En este orden de ideas, es menester mencionar a **Mir Puig (2004)** quien nos dice que “el Derecho Penal como medio de control monopolizado por el Estado, tiene como finalidad prever sanciones en principio más graves como forma de evitar comportamientos especialmente peligrosos”; postura que compartimos, pues los delitos de injuria y calumnia son figuras con poca lesividad.

Por otro lado, los entrevistados consideran que al despenalizar los delitos de injuria y calumnia, obtendría como resultado el detrimento de la carga procesal en los

Juzgado Penales, ya que como indican estos delitos deberían estar incorporados en el Derecho Civil, dicho resultado coincide con **Idrogo y Vargas (2015)** quien manifiesta que “la sobrecarga procesal no solo se ve reflejado en el Derecho Civil a través de los Juzgados Civiles, si no que la sobrecarga procesal es en el Derecho en general, siendo así que el Derecho Penal no es ajeno a ello”; lo cual concordamos ya que la sociedad de hoy en día ve al Derecho Penal como aquel medio para solucionar sus conflictos, dando un trato como *prima ratio*; pues consideran que usando el Derecho Penal están intimidando a su contra parte, de forma tal que interponen la querrela de manera falsa y como consecuencia contribuyen a la sobre carga procesal penal; reflejada todo ello en la ineficacia, ineficiencia y demora con las decisiones del Poder Judicial. En palabras de **Quiroz (2018)** quien resalta que las acusaciones de injuria crean carga procesal, retardando la emisión de las decisiones en los procesos penales donde tienen relevancia la vulneración de otros derechos que son fundamentales para la persona, dicho así es que la figura de la injuria ante su problemática este tiene una solución, y es mediante el conducto judicial en la vía del derecho civil, ya que en esta rama se trata por el interés de los particulares. Dicho todo ello, es que los entrevistados, consideran que los delitos de injuria y calumnia deban ser tramitados en otra rama del derecho, dando hincapié a que sus sanciones no son privativas de libertad, y que al buscar un beneficio económico de índole moral, estos pueden ser solucionados en otras vías alternativas y para ello indicaron que la vía idónea son los Juzgados Civiles en un proceso de conocimiento, puesto a que pueden aportar mucho más por la propia especialidad en la cuantificación. Dichas líneas coinciden con **Menéndez (2019)**, pues expone que la injuria y la calumnia son injustos que alcanzan ser tratados en el Derecho Civil, ya que el Derecho Penal se trata de ser de *ultima ratio* e interviene cuando las demás ramas del Derecho ya hayan sancionado, y aun así no implicase lo apropiadamente semejante a la compensación del bien jurídico. Y de acuerdo con **Núñez (2020)** quien cita a Gonzales (2012) indica que el propósito que busca la responsabilidad civil, junto a ello el Derecho Civil, es compensar el daño causado independiente si deriva de la responsabilidad extracontractual o contractual, habiendo así además la vía idónea para resarcir los daños ocasionados ante actos calumniosos o injuriosos que vulneran el honor y reputación de los individuos. Dicho ello, es coherente que el

resultado según la entrevistada aplicada, es que la mayoría de expertos concuerdan en que los artículos de injuria y calumnia deban ser derogados, e incorporados en otra rama del Derecho, razón por la que compartimos dicha posición.

No obstante, la minoría indica que estos artículos deban permanecer en el Código Penal, ya que, el honor es un derecho fundamental, por consiguiente, los delitos de injuria y calumnia son relevantes dentro del sistema penal, así mismo manifiesta que al despenalizar no tendría disminución de sobre carga procesal, puesto a que no se dan en gran cantidad este tipo de delitos, sea por diferentes factores, dentro de ella porque el querellante es quien deba asumir los costos del proceso mismo y por carecer de pruebas, ello se vincula con los resultados del **boletín estadístico informativo N° 04/2019** que se obtuvo mediante la gerencia general del Poder Judicial, en el cual indica que la carga procesal que generan los delitos contra el honor equivale a 0.1% del total de condenas establecidas por el Poder Judicial, sin embargo, este porcentaje se debe a que en la gran mayoría de casos no se logra llegar a una sentencia, pues en el camino del proceso se archivan por diferentes factores. En este orden de ideas, la minoría de los entrevistados no están de acuerdo que los delitos antes mencionados sean tramitados en otra vía del derecho, debido a que el Derecho Penal tiene un mayor impacto en la sociedad, además agregan que el legislador debe analizar la tipificación de estos tipos de delitos, y manifiestan no estar de acuerdo con la derogación del delito de injuria y calumnia, ya que se debe a que las personas comenzarían a resquebrajar el honor sin medir las consecuencias quedando de esta forma el honor desprotegido, y que la vía civil no es la idónea ya que el honor no es negociable ni cuantificable, postura que no compartimos, pues lo que se busca en los procesos de querrela es una indemnización la cual es cuantificable (lo que sucede actualmente), así mismo al seguir tipificando dichos delitos en el Código Penal, se seguiría desprotegiendo el honor de las personas afectadas, recordemos que en su gran mayoría se archivan por múltiples factores, razón por lo que sugiere que el legislador realice un profundo análisis, y derogue los artículos referidos a la injuria y calumnia, y dé tratamiento en otra rama del derecho.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. Teniendo en cuenta los postulados precedentes, se concluyó que es evidente la vulneración del principio de *ultima ratio* al seguir manteniendo tipificados los delitos de injuria y calumnia mediante los artículos 130° y 131° en el Código Penal vigente, pues actualmente nuestro sistema normativo penal acoge dichas figuras siendo el único y primer instrumento que el legislador usa para el restablecimiento de la armonía en la sociedad, y de esta forma desvirtúa la existencia de una serie de principios pilares del derecho penal, dentro de ello el principio de “*ultima ratio*”.

SEGUNDA. – En el estudio del principio de “*ultima ratio*” se concluyó que su naturaleza jurídica está referido único y exclusivamente para conductas de mayor relevancia que traen consigo afectar la paz y armonía en la sociedad, y que ante conflictos en donde las otras ramas del Derecho, no resulten ser eficaces y suficientes para el restablecimiento de la paz social, es ahí donde se deba dar uso del Derecho Penal, como aquella herramienta de protección de bienes jurídicos tutelados.

TERCERA. El uso del Derecho Penal ante delitos de persecución privada, el Ministerio Público no interviene, ya que son delitos con ínfimas sanciones como las de prestación de servicio comunitario y multa, delitos de comportamiento que no reviste peligrosidad y que no superan el estándar mínimo de riesgo prohibido, como lo son los delitos de injuria y calumnia, “*no siendo necesario ni razonable su tipificación como delitos en el Código Penal*”, pues es menester hacer hincapié que el Derecho Penal esta exclusivamente reservado para comportamientos graves y que en nuestro ordenamiento jurídico es el último recurso al que la sociedad debe recurrir en caso de necesidad para tutelar bienes jurídicos.

CUARTO. – Que, a efectos de evitar vulnerar el principio de *ultima ratio* se propone la modificatoria de los delitos contra el honor en el sentido que se suprima del Código Penal los artículos 130° y 131° referidos a la injuria y calumnia respectivamente.

VI. RECOMENDACIONES

- Sugerimos que el Poder Legislativo analice la posibilidad de despenalizar los delitos de injuria y calumnia que actualmente se encuentran tipificados en nuestro código penal vigente, debido a que dicha tipificación va contra el principio pilar del derecho penal denominado "*Ultima Ratio*", por consiguiente, trasladarlos al Derecho Civil.
- Recomendamos a los juzgados penales emitir de forma eficaz su resolución de aquellas casuísticas que son promovidos por particulares mediante la querrela, con la finalidad que no dilate otros procesos penales en donde si revista mayor gravedad de criminalidad.
- Se recomienda a las universidades a nivel nacional, que promuevan una investigación minuciosa referido al correcto uso del derecho penal como "*ultima ratio*", como también dar una tratativa idónea de los delitos de injuria y calumnia mediante otras ramas del derecho.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N°.....

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA A FIN DE EVITAR LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL PRINCIPIO DE ÚLTIMA RATIO, Y SU INCORPORACIÓN AL DERECHO CIVIL.

Quien suscribe, MAYRA SUJELY GUEVARA ROSALES, en representación del 0.3% de la población electoral nacional y en ejercicio del derecho a iniciativa popular, que me confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en conformidad con los artículos 22° inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente: **PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA A FIN DE EVITAR LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL PRINCIPIO DE ÚLTIMA RATIO, Y SU INCORPORACIÓN AL DERECHO CIVIL.**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa, tiene como origen para dar solución ante la problemática que subsiste hoy en día, pues el Código Penal Peruano tipifica delitos referidos a la injuria y calumnia en sus artículos 130° y 131° respectivamente, pues dicha tipificación es merecedora de una derogación, e incorporación en otra rama del derecho propiamente dicho, y así se proteja y se dé una correcta aplicación del Derecho Penal como *ultima ratio*.

Dicho así, es que el presente proyecto plantea la despenalización de los delitos referidos a injuria y calumnia a fin de evitar a vulneración del

principio de *ultima ratio* y su incorporación al Derecho Civil, por consiguiente, establecer una determinada solución mediante la vía civil, puesto a que estos tipos de delitos son meramente entre particulares, con su debida indemnización.

Pues bien, dicha despenalización del delito de injuria y calumnia es necesario, ya que, al continuar tipificados en el Código Penal como delitos, está vulnerando principios pilares del Derecho Penales, como el principio de *ultima ratio*, entre otros. En este contexto, es menester hacer hincapié que el Derecho Civil siendo otra rama del Derecho, el cual es menos lesiva, y que resulta ser una alternativa idónea y eficaz para dar tratamiento a estos comportamientos como la injuria y calumnia.

Razón, por lo que este proyecto de ley tiene como finalidad establecer la derogación de los delitos de injuria y calumnia, y su incorporación a al Derecho Civil, ya que este es una rama con mayor especialidad sobre indemnizaciones por daños y perjuicios, aunado a ello es una vía menos lesiva.

Y de acuerdo con Quiroz, quien expresa que las denuncias de injuria y calumnia generan carga procesal, de forma tal que dilatan la resolución de procesos penales donde priman la vulneración de otros derechos fundamentales; por ello, es que dichas conductas ilícitas pueden tener soluciones a través de la vía civil, y así puedan ser resueltas de forma oportuna.

II. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Finalidad de la Norma

El presente proyecto de ley tiene como finalidad, proteger el principio de *ultima ratio*, y evitar la sobre carga en los juzgados penales, considerando que el derecho penal debe estar reservado para aquellas conductas graves que afecten la armonía en la sociedad, y que su aplicación debe reservarse solo en caso que otras ramas del derecho resulten ser

ineficaces e insuficiente. En este contexto, es que estos tipos de conductas que carecen de relevancia jurídica en el ámbito penal, es meritorio que se incorpore en la vía extrapenal.

Artículo 2.- Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una solución en el Derecho civil, ante conflictos referidos a la injuria y calumnia dentro de una sociedad.

Artículo 3.- Deróguese los artículos 130° y 131° referidos a la injuria y calumnia, del título II del Código Penal vigente.

III. PROCESO DE INCORPORACIÓN DEL ART. 1984° Y 1985° REFERIDOS A LOS DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA EN EL CÓDIGO CIVIL.

Artículo 5. Incorpórese en la sexta sección sobre Responsabilidad Extracontractual, el artículo 1984° Y 1985° en el Código Civil, sobre la injuria y calumnia. Actualmente los comportamientos referidos a la injuria y calumnia son un ente de conflicto social, el cual son de acción privada por excelencia, y en concordancia con la mayoría de los entrevistados, se considera idóneo su incorporación al Derecho Civil, a fin de evitar vulnerar el principio de *ultima ratio*, y que sean atendidos oportunamente.

Artículo 6. Procedimiento:

- **Artículo 1984°.-** Aquel que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será responsable por el daño que cause en ella.
- **Artículo 1985°.-** Es responsable aquel que atribuye falsamente a otro un delito.

Artículo 7. Legitimidad para obrar.

Está legitimado para interponer una demanda por responsabilidad generada por injuria y/o calumnia, el agraviado, y en caso que este haya

fallecido o desaparecido judicialmente declarada podrá interponer su conyugue, sus descendientes, sus ascendientes o hermanos.

Artículo 8.- Competencia

Es competente el Juez Civil

Artículo 9. Vía procedimental

Como vía procedimental para interposición de la demanda por responsabilidad generada por injuria y/o calumnia, es la vía de conocimiento.

De acuerdo al inciso 1 del artículo 475^o del código procesal civil, indica que se tramitan en vía proceso de conocimiento, los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidas por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Artículo 10.- Contenido de la norma

La presente norma busca incorporar los artículos 1984^o y 1985^o en el Código Civil, referidos a la injuria y calumnia, con la finalidad de que se evite vulnerar el principio del Derecho Penal como ultima ratio, y que su atención sea eficaz y oportuna.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma será aplicable luego de 30 días de su respectiva publicación, plazo en el cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe designar los jueces y salas competentes para la aplicación de la misma.

V. APLICACIÓN DE LA NORMA:

El procedimiento establecido en la presente norma es de aplicación para aquellas demandas interpuestas desde el día de su vigencia, y aquellos

procesos que se encuentran en los Juzgados Penales, serán derivados a los jueces civiles, según competencia.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa, no ocasionara ningún costo al Estado Peruano, pues va a garantizar una correcta solución a las problemáticas que generan dichos comportamientos ilícitos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Deróguese los artículos 130º Injuria, y 131º Calumnia, del Título II sobre Delitos contra el Honor del Libro segundo del Código Penal.

REFERENCIAS

Acevedo Lescano, J. (2017). *Análisis del Delito de Lesiones leves por daño Psíquico moderado en relación con el Delito de Injuria*. [Tesis Para optar por el título de Abogado, Escuela Profesional de Derecho, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1322/DER-ACE-LES-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alfaro Molina S. (2014). *Libertad de expresión en las sociedades democráticas: la despenalización del honor como una herramienta para fortalecerla*. [Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica], <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Libertad-De-Expresi%C3%B3n-En-Las-Sociedades-Democr%C3%A1ticas-La-Despenalizaci%C3%B3n-Del-Honor-Como-Una-Herramienta-Para-Fortalecerla.pdf>

Alvarado, M. (2017). Aspectos legales al utilizar las principales redes sociales en Colombia. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*. 8(2) 211-222. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517752177019>

Aspauza, M. & Molina, A. (7 de enero, 2021). *¿Despenalizar los delitos contra el honor?* Deleyes. <https://www.deleyes.pe/articulos/despenalizar-los-delitos-contra-el-honor>

Boletín Estadístico Institucional. (2019). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/103bb2804d485fde8dc78f3325f35162/Boletin+N4-DICIEMBRE-2019F.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=103bb2804d485fde8dc78f3325f35162>

Bramont-Arias Torres, Luis (2000). *Manual de Derecho Penal Parte General*, Lima, Editorial Santa Rosa

Carmona, C. (2012). Calumnias, injurias y otros atentados al honor y perspectiva doctrinal y jurisprudencial. España. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31007.pdf>

Carnevali, R. (2014). Derecho Penal como ultima ratio, hacia una política criminal racional. Scielo. 14(11) 13-48. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000100002&script=sci_abstract

César Goicochea J. & Carolina Córdova Y. (2019). “El Principio De mínima intervención del derecho penal frente a los delitos de violación sexual de menor de edad”. <file:///E:/DESCARGAS%202/Dialnet-EIPrincipioDeMinimalIntervencionDelDerechoPenalFren-7261903.pdf>

Choquechua, A. (2015). La Intervención del Ministerio Público en el proceso por querrela: Críticas. IUS 360. https://ius360.com/la-intervencion-del-ministerio-publico-en-el-proceso-por-querrela-criticas/#_ftn15

Código Penal [CP]. Art. 130 Injuria y 131 calumnia. 2016, 27 de mayo de 2016 (Perú)

Colonia Rubén Darío (2007) . “Propuesta para la despenalización parcial de los Delitos contra el Honor”, http://www.clibrehonduras.com/images/Doc/Delitos_contra_Honor_Libertad_Expresion_Derecho.pdf

Dexia Abogados. (8 de octubre, 2020). La conciliación Previa en el Orden Penal. <https://www.dexiaabogados.com/blog/conciliacion-previa-penal/>

Fidias G, Arias (2012). El proyecto de investigación (6ta edición). <https://es.slideshare.net/juancarlos777/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-2012-6a-edicion>

Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6398>

García J. y Rodríguez P. (2018). Teoría fundamentada: Ni teoría, ni fundamentada. [Archivo PDF]. [file:///D:/PROYECTO%20DE%20TESIS-XI%20CICLO/PDF%20ARCHIVOS%20TODOS/Garc%C3%ADa%20J.%20y%20Rodr%C3%ADguez%20P.%20\(2018\)..pdf](file:///D:/PROYECTO%20DE%20TESIS-XI%20CICLO/PDF%20ARCHIVOS%20TODOS/Garc%C3%ADa%20J.%20y%20Rodr%C3%ADguez%20P.%20(2018)..pdf)

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación.
https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Hidalgo Padilla W. A. (2018). *La despenalización de los delitos contra el honor, en la República del Perú, en el año 2017*, [Tesis para obtener el título profesional de abogado],
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52747/Hidalgo_PWAE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huamán Avila, S. (2019). *Despenalización de los delitos contra el honor y una propuesta para su tratamiento en la vía civil en la corte superior de huara entre los años 2017 al 2018*. [Tesis para optar el grado académico de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3476/SUSANA%20ANDREA%20HUAMAN%20AVILA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huapaya Izaguirre, E. y Saucedo Valiente, D. (2018) *Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de difamación en el distrito Judicial de Santa, 2017* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22940/huapaya_ie.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López R. y Deslauriers J. (2011). La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en trabajo social. [Archivo PDF]. [López R. y Deslauriers J. \(2011\)..pdf](#)

Lozada, J. (2014) Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria. *Cienciamérica*. 33, 34-39. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6163749.pdf>

Mendoza Banda, C. (2017). *Criterio jurisdiccional de los juzgados penales unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor*. [Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal, Universidad Nacional Católica de Santa María]. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7044/88.1564.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Menéndez, E. (2019). “Principio de mínima intervención penal y la criminalización del tipo penal”. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Autónoma Regional de los Andes]. <https://1library.co/document/yne48ejy-principio-minima-intervencionpenal-criminalización-tipo-penal.html#pdf-content>

Mir Puig, Santiago. Derecho penal. Parte general, 7° ed., Barcelona (Ed. Reppertor), 2004, pp. 49 y 50.

Monroy, A. (2013). Principio de mínima intervención, ¿retorica o realidad? *Derecho y Realidad*. <https://doi.org/10.19053/16923936.v2.n21.2013.4827>

Morales, E. (2010). Algunas reflexiones sobre Política Criminal y sus Principales tendencias. *Nuevo Derecho*. 5(6), 19-28. <http://revistas.iue.edu.co/revistasiue/index.php/nuevoderecho/article/view/259>

Muntané, J. (2010) introducción a la Investigación Básica. *Revisiones Temáticas*. 33(3) 221-227. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

Núñez, J. (2020). La despenalización de los delitos de injuria y calumnia, debido a la ínfima sanción penal y vulneración del principio de última ratio. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61529/N%c3%ba%c3%b1ez_MJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ozofrain, L. (2016) *El principio de ultima ratio. Fundamentos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para una política criminal minimalista*. [Tesis para optar el grado académico de maestría en Derechos Humanos, Universidad Nacional de La Plata]. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/68145/Documento_completo.pdf?sequence=1

Palomino Ramírez, W. (2011). Análisis del Concepto de Honor y de los Delitos de Injuria y Difamación: ¿Será Cierto que el Derecho Penal es la Vía Adecuada para su Tutela? *Revista Derecho y Sociedad*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13183/13796>

Puig, M. (2004). *Derecho penal. Parte general*. (7° ed.). Ediciones Reppertor. Barcelona.

Quiroz, E. (2018). "Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial de lima norte, 2017". [Tesis para optar el Título Profesional De Abogado, Universidad César Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22769/Quir_oz_CEA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Schettini P. y Cortazzo I. (S,f). Análisis de datos cualitativos en la investigación social. [Archivo PDF]. [file:///C:/Users/ASUS.DESKTOP-3UDANHU/Downloads/Analisis de datos cualitativos en la investigacion.pdf](file:///C:/Users/ASUS.DESKTOP-3UDANHU/Downloads/Analisis_de_datos_cualitativos_en_la_investigacion.pdf)

Vargas, R. y Idrogo, T. (2015). El ejercicio abusivo del Derecho y su relación en la sobrecarga procesal del poder judicial. *REVISTA*

<http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/1154>

Vásquez, P. (2016). *Los Delitos Contra el honor y la tutela del Derecho a la vida privada de las personas*. [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho, Universidad Nacional de Trujillo].
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7965/Tesis%20Maestr%c3%adaX%20%20Pepe%20J.%20V%c3%a1squez%20Cabanillas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villanueva Gutiérrez N. (2017). *Fundamentos Jurídicos para la despenalización de los delitos contra el honor en el código penal peruano*, [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1911/T033_45996016_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio Terreros, Felipe. Derecho penal. Parte general, Lima, GRIJLEY, 2009, p. 8.

De La Mata Amaya, José; Sánchez Tomás, José; Alcácer Guirao, Rafael; Lascuráin Sánchez, Juan (2007). *Teoría del Delito*, República Dominicana, Escuela Nacional de la Judicatura.

Rafael Belloso C. (S.f). *Metodología de la Investigación*
<file:///E:/DESCARGAS%202/cap03.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Categorización Apriorística

Tabla 10: Matriz de Categorización apriorística

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN						
TÍTULO INVESTIGATIVO	PROBLEMA	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Vulneración del Principio de <i>última ratio</i> en los delitos de Injuria y Calumnia en el Código Penal Peruano	¿De qué manera se vulnera el principio de <i>última ratio</i> en los delitos de Injuria y Calumnia en el Código Penal peruano?	¿Cuál es la naturaleza jurídica de la <i>última ratio</i> como principio del derecho penal?	“Determinar si se vulnera el principio de <i>última ratio</i> en los delitos de Injuria y Calumnia en el Código Penal peruano”.	Analizar la naturaleza jurídica de <i>última ratio</i> como principio del derecho penal	<i>última ratio</i>	Naturaleza jurídica
		¿Qué tan necesario es la tipificación de los delitos de Injuria y Calumnia en el Código penal?		Analizar qué tan necesario son los delitos de injuria y calumnia en el Código Penal Peruano	Delitos de injuria y calumnia	Innecesaridad en el Código Penal
				Proponer la modificatoria legislativa a fin de proteger el principio de ultima ratio en los delitos de injuria y calumnia		

Nota: Este esquema fue tomado de Cisterna (2005).

Anexo 02: Guía de Entrevista

ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Principio de *última ratio* en los delitos de Injuria y Calumnia en el Código Penal Peruano

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: HORA:

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

EDAD: GENERO:

PUESTO:

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: - Analizar la naturaleza jurídica de ultima ratio como principio del derecho penal.

01. ¿Qué función cree usted que desempeña el principio de *última ratio* en la Normativa penal peruana?

.....
.....
.....
.....

02.- Cree Ud. ¿Que el legislador al tipificar delitos vulnera el principio de *última ratio*?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar qué tan necesario son los delitos de injuria y calumnia en el Código Penal Peruano

03. ¿En los delitos de injuria y calumnia existe intervención del Ministerio Público?

04. ¿Cuáles son las limitaciones de la carga probatoria en los delitos de la injuria y calumnia?

05. ¿Cree Ud. que los delitos de injuria y calumnia son infracciones de poca lesividad teniendo consideración que su reproche es la prestación de servicio comunitario y multa?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Propuesta de modificatoria legislativa a fin de proteger el principio de ultima ratio en los delitos de injuria y calumnia

06. ¿Considera usted que los delitos de injuria y calumnia tienen relevancia jurídica dentro del sistema normativo del Código Penal?

07. ¿La despenalización de los delitos de injuria y calumnia tendría como efecto la disminución de la carga procesal en el Ministerio Público y los Juzgados penales?

08. ¿Considera usted que los delitos de injuria y calumnia deban ser tramitados en otras vías del derecho?

09.- Está de acuerdo Ud. ¿Que debe derogarse los artículos referidos a los delitos de injuria y calumnia?

Anexo 3: Indicadores para entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Vulneración del Principio de *última ratio* en los delitos de Injuria y Calumnia en el Código Penal Peruano

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADOR:

ENTREVISTADO:

EDAD:..... **GENERO:**

PUESTO:

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de ultima ratio como principio del derecho penal.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS
<i>última ratio</i>	Naturaleza jurídica	Perspectiva de su vulneración	¿Qué función cree usted que desempeña el principio de <i>última ratio</i> en la Normativa penal peruana?

			Cree Ud. ¿Que el legislador al crear estos tipos penales vulnera el principio de <i>última ratio</i> ?
--	--	--	--

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar qué tan necesario son los delitos de injuria y calumnia en el Código Penal Peruano

CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS
Delitos de injuria y calumnia	Innecesaridad en el Código Penal	Infuncionalidad	¿En los delitos de injuria y calumnia existe intervención del Ministerio Publico?
			¿Cuáles son las limitaciones de la carga probatoria en los delitos de la injuria y calumnia?
			¿Cree Ud. que los delitos de injuria y calumnia son infracciones de poca lesividad teniendo consideración que su reproche es la prestación de servicio comunitario y multa?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Propuesta de modificatoria legislativa a fin de proteger el principio de *última ratio* en los delitos de injuria y calumnia

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS
Delitos de injuria y calumnia	Innecesaridad en el Código Penal	Infuncionalidad	¿Considera usted que los delitos de injuria y calumnia tienen relevancia jurídica dentro del sistema normativo del Código Penal?
			¿La despenalización de los delitos de injuria y calumnia tendría como efecto la disminución de la carga procesal en el ministerio público y los juzgados penales?
			¿Considera usted que los delitos de injuria y calumnia deban ser tramitados en otras vías del derecho?
			Está de acuerdo Ud. ¿Que debe derogarse los artículos referidos a los delitos de injuria y calumnia?

Anexo 05: Validación del instrumento

ABOGADO	Torrealba Arellano Carlos Moisés
ESPECIALIDAD	PENAL
CARGO	ABOGADO

Anexo 04: Validez de Test: Juicio de Expertos

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

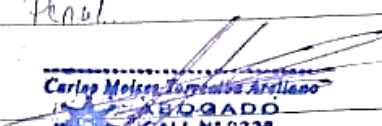
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Torresalba Arellano Carlos Moises
Grado Académico	Abogado
Mención	Penal
Firma	 Carlos Moises Torresalba Arellano ABOGADO CALL N° 9228

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué función cree usted que desempeña el principio de ultima Ratio en la Normativa penal peruana?			X	
2. Cree Ud. ¿Que el legislador al crear estos tipos penales vulnera el principio de ultima ratio?			X	
3. ¿En los delitos de injuria y calumnia existe intervención del Ministerio Publico?			X	
4. ¿Cuáles son las limitaciones de la carga probatoria en los delitos de la injuria y calumnia?			X	
5. ¿Cree Ud. que los delitos de injuria y calumnia son infracciones de poca lesividad teniendo			X	

consideración que su reproche es la prestación de servicio comunitario y multa?				
6. ¿Considera usted que los delitos de injuria y calumnia tienen relevancia jurídica dentro del sistema normativo del Código Penal?			X	
7. ¿La despenalización de los delitos de injuria y calumnia tendría como efecto la disminución de la carga procesal en el ministerio público y los juzgados penales?		X		- Se debe eliminar al ministerio público
8. ¿La despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en el ministerio público y los juzgados penales?	X			- Se esta reprimiendo con la 7.
9. Está de acuerdo Ud. ¿Que debe derogarse los artículos referidos a los delitos de injuria y calumnia?			X	

Anexo 06: Validación del instrumento

ABOGADO	Linares Rebaza Dyran Jorge
ESPECIALIDAD	PENAL
CARGO	Juez del Primer Juzgado Penal Colegiado

Anexo 04: Validez de Test: Juicio de Expertos

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

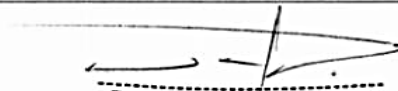
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	LINARES REBAZA, DYRAN JORGE
Grado Académico	BACHILLER
Mención	DERECHO Y CC. PP.
Firma	

Dyran Jorge Linares Rebaza
JUEZ DIRECTOR DE DEBATES
Primer Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué función cree usted que desempeña el principio de ultima Ratio en la Normativa penal peruana?		X		<ul style="list-style-type: none"> - La expresión "cree usted" está de más. - Las expresiones en otro idioma van en cursiva: "ultima ratio". - La palabra "normativa" va en minúscula.
2. Cree Ud. ¿Que el legislador al crear estos tipos penales vulnera el principio de ultima ratio?		X		<ul style="list-style-type: none"> - El signo de interrogación se abre desde el inicio de la oración. - La expresión "ultima ratio" va en cursiva.
3. ¿En los delitos de injuria y calumnia existe intervención del Ministerio Publico?		X		<ul style="list-style-type: none"> - Tildar la palabra "público".
4. ¿Cuáles son las limitaciones de la carga probatoria en los delitos de la injuria y calumnia?		X		<ul style="list-style-type: none"> - El artículo "la" antes de la palabra "injuria" está de más.
5. ¿Cree Ud. que los delitos de injuria y calumnia son infracciones de poca lesividad teniendo consideración que su reproche es la prestación de servicio comunitario y multa?		X		<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cree usted que los delitos de injuria y calumnia son infracciones de poca lesividad teniendo consideración que se sancionan con "los penas" de prestación de servicio y multa?
6. ¿Considera usted que los delitos de injuria y calumnia tienen relevancia jurídica dentro del sistema			X	

normativo del Código Penal?				
7. ¿La despenalización de los delitos de injuria y calumnia tendría como efecto la disminución de la carga procesal en el ministerio público y los juzgados penales?		X		- Sólo consideramos "los juzgados penales" porque en el Ministerio Público no se tramitan esas denuncias.
8. ¿La despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en el ministerio público y los juzgados penales?	X			- La pregunta se repite
9. Está de acuerdo Ud. ¿Que debe derogarse los artículos referidos a los delitos de injuria y calumnia?		X		- El signo de interrogación se abre desde el inicio de la oración.

Anexo 07: Validación del instrumento

ABOGADO	Arana Morales William Enrique
ESPECIALIDAD	PENAL
CARGO	Fiscal Adjunto Superior

Anexo 04: Validez de Test: Juicio de Expertos

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANG O	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ARANA MORALES WILLIAM ENRIQUE
Grado Académico	DOCTOR EN DERECHO
Mención	DERECHO = FISCAL ADJUNTO SUPERIOR



Firma				
ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué función cree usted que desempeña el principio de ultima Ratio en la Normativa penal peruana?			✓	
2. Cree Ud. ¿Que el legislador al crear estos tipos penales vulnera el principio de ultima ratio?			✓	
3. ¿En los delitos de injuria y calumnia existe intervención del Ministerio Publico?			✓	
4. ¿Cuáles son las limitaciones de la carga probatoria en los delitos de la injuria y calumnia?			✓	
5. ¿Cree Ud. que los delitos de injuria y calumnia son infracciones de poca lesividad teniendo consideración que su reproche es la prestación de servicio comunitario y multa?			✓	



<p>6. ¿Considera usted que los delitos de injuria y calumnia tienen relevancia jurídica dentro del sistema normativo del Código Penal?</p>		✓		<p><i>Precisar a que se refiere la relevancia jurídica</i></p>
<p>7. ¿La despenalización de los delitos de injuria y calumnia tendría como efecto la disminución de la carga procesal en el ministerio público y los juzgados penales?</p>			✓	
<p>8. ¿La despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en el ministerio público y los juzgados penales?</p>	✓			<p><i>Se repite la pregunta número 7</i></p>
<p>9. Está de acuerdo Ud. ¿Que debe derogarse los artículos referidos a los delitos de injuria y calumnia?</p>			✓	



Anexo 08: Validación del instrumento

ABOGADO	Angulo Araujo Robert Aldo
ESPECIALIDAD	PENAL
CARGO	Fiscal Titular de la Primera Fiscalía provincial Corporativa de Trujillo

Anexo 04: Validez de Test: Juicio de Expertos

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

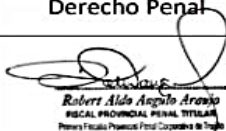
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ANGULO ARAUJO, Robert Aldo
Grado Académico	Mg.
Mención	Derecho Penal
Firma	 <small>Robert Aldo Angulo Araujo FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo</small>

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué función cree usted que desempeña el principio de ultima Ratio en la Normativa penal peruana?	X			El Principio de ultima ratio no está regulado en la legislación peruana.
2. Cree Ud. ¿Que el legislador al crear estos tipos penales vulnera el principio de ultima ratio?		X		No se indica a qué tipos penales se refiere.
3. ¿En los delitos de injuria y calumnia existe intervención del Ministerio Publico?			X	
4. ¿Cuáles son las limitaciones de la carga probatoria en los delitos de la injuria y calumnia?			X	
5. ¿Cree Ud. que los delitos de injuria y calumnia son infracciones de poca lesividad teniendo consideración que su reproche es la prestación de servicio comunitario y multa?			X	
6. ¿Considera usted que los delitos de injuria y calumnia tienen relevancia jurídica dentro del sistema			X	

normativo del Código Penal?				
7. ¿La despenalización de los delitos de injuria y calumnia tendría como efecto la disminución de la carga procesal en el ministerio público y los juzgados penales?		X		Los delitos de injuria y calumnia son perseguibles por acción privada y no pública; en consecuencia, no interviene el Ministerio Público
8. ¿La despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en el ministerio público y los juzgados penales?		X		Los delitos de injuria y calumnia son perseguibles por acción privada y no pública; en consecuencia, no interviene el Ministerio Público
9. Está de acuerdo Ud. ¿Que debe derogarse los artículos referidos a los delitos de injuria y calumnia?			X	

Anexo 09: Resultados

Tabla 1. Respuestas a la pregunta N.º 1

Objetivo específico 01: “Analizar la naturaleza jurídica de ultima ratio, como principio del derecho penal”	
Pregunta 01: ¿Qué función desempeña el principio de <i>última ratio</i> en la normativa penal peruana?	
Entrevistados	Respuestas
01	Su función es sancionar conductas más graves cuando los demás medios resultasen insuficientes. Es decir que, solo se hará uso de este cuando fuese ineludible e imprescindible para el bienestar social.
02	La función que desempeña es la de condicionar la utilización del derecho penal como mecanismo tutelar de bienes jurídicos como último recurso, esto es, cuando los demás sistemas de protección o los distintos órdenes jurídicos han resultado ineficaces o insuficientes.
03	El principio de última ratio cumple la función de ser límite del poder punitivo del Estado frente a un conflicto social.
04	Desempeña una función delimitadora, pues mediante su aplicación se selecciona las conductas más graves para su regulación penal.
05	La función que desempeña es de garantizar la pacífica convivencia de la sociedad, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad
06	Desempeña la función de ser el último recurso para aplicar <i>el ius puniendi</i> o la capacidad sancionadora del Estado, contra las conductas que vayan en contra del normal desarrollo de la sociedad afectando bienes jurídicos. Significa entonces, que el derecho penal va a intervenir para sancionar porque de

	ninguna otra manera se hubiera podido controlar una determinada situación a través de otros mecanismos.
07	Mediante el Principio de <i>Última Ratio</i> lo que se garantiza es la vigencia plena de los derechos fundamentales de las personas, específicamente el Derecho a la Libertad, entre otros, es por ello que lo último en que se debe pensar es en perseguir penalmente o encarcelar a un ser humano, si el tema puede tratarse en sede extrapenal, por el principio de <i>Última Ratio</i> tiene como función garantizar y preservar prioritariamente la vigencia de derechos fundamentales.
08	Cumple la función de ser aquel último recurso, es decir que el Derecho Penal debe ser exclusivamente usado en casos que revistan de gravedad, y que ello haga imposible la convivencia pacífica de la sociedad.
09	La función del principio de <i>última ratio</i> es aquella mediante el cual el Derecho Penal, solo debe tener una intervención cuando este sea estrictamente necesario y represente utilidad a la sociedad. Esto significa que la inherente potestad sancionatoria que tiene el derecho penal debe tan solamente aplicarse cuando todos los medios puestos a su disposición han fallado por lo tanto carecería de sentido la intervención del derecho penal, si existiendo otros medios por los cuales solucionarse el conflicto jurídico estos no fueran utilizados.
10	Este principio enfoca en si la necesidad que uno tiene de encontrar la protección jurisdiccional penal, como última instancia, para eso nos debemos enfoca como abogados en trata de solucionar los problemas dentro del ámbito amical, y el ámbito judicial en este caso en el derecho penal usarlo como una última razón.

Tabla 11- Elaboración Propia

Tabla 2. Respuestas a la pregunta N.º 2

Pregunta 02: ¿Cree Ud. que el legislador al tipificar los delitos de injuria y calumnia vulnera el principio de <i>última ratio</i> ?		
Entrevistados	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
01	Sí, en razón de que el Derecho Penal es la vía más severa y restrictiva para castigar conductas ilícitas; por lo que, en nuestra sociedad democrática, el poder punitivo del estado solo se ejerce cuando este sea obligatoriamente necesaria a fin de proteger bienes jurídicos fundamentales que se encuentren vulnerados por graves conductas que dañen y pongan en peligro; por lo que, tratándose de los delitos de injuria y calumnia tipificados con una pena mínima no resultaría conveniente considerarlos como graves lesiones que atentan socialmente.	
02	Considero que debería analizarse la esencia de estos delitos, en tanto buscan proteger el honor de una persona; en ese sentido es probable que los bienes	

	<p>jurídicos puedan ser tutelados en otras vías como la civil o constitucional, y desde esa perspectiva no se estaría respetando el principio de ultima ratio del derecho penal.</p>	
03	<p>Por la gravedad mínima que revisten estos delitos, es posible que se vulnere el principio en cuestión, así como el principio de “mínima intervención y lesividad”.</p>	
04	<p>Sí, porque no son conductas que afecten gravemente la convivencia pacífica en sociedad.</p>	
05	<p>A mi parecer si se vulnera dicho principio, puesto a que no reviste tal gravedad para que afecte la convivencia dentro de la sociedad, recordemos que estos delitos son privados por excelencia, y que solo estaría afectando a una persona, y no a la colectividad.</p>	
06	<p>Si, ya que aplicar el derecho penal como primera respuesta para restaurar la paz social, ya no estaríamos en un estado de derecho,</p>	

	pues habiendo más vías alternativas que muy bien pueden encajar la injuria y calumnia.	
07		Considero que no, dado cuento que estos constituyen sólo supuestos de hecho que de ocurrir en la realidad y cerrarse toda posibilidad de subsanación o reparación sin solución en vía extrapenal, dará lugar a la activación de la maquinaria de persecución penal del delito como última ratio.
08	La vulneración de los principios generales que rigen el Derecho Penal en los artículos 130 y 131 del código penal desvirtúan al Derecho Penal, por considerarse ínfimas sanciones penales y que en todo caso se debe tener en cuenta el tratamiento idóneo de estas problemáticas en el Derecho civil.	
09	Desde mi punto de vista creo que el legislador al tipificar los delitos de injuria calumnia y vulnera el principio de última ratio dado que hay que tener en cuenta que dichos delitos	

	no tienen la misma carga punible que albergan otros delitos.	
10		No estoy de acuerdo, porque todos tenemos derechos hacer valer nuestros derechos. Y en los delitos de injuria y calumnia ya se encuentra tipificado en nuestro Código Penal, sin embargo, considero que deba tener un análisis.

Tabla 12- Elaboración Propia

Tabla 3. Respuestas a la pregunta N.º 3

Objetivo específico 02: “Analizar qué tan necesario son los delitos de injuria y calumnia en el Código Penal Peruano”		
Pregunta 03: ¿En los delitos de injuria y calumnia existe intervención del Ministerio Público?		
Entrevistados	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
01	El Ministerio Público no participa en la persecución penal, debido a que su acción es pública; por el contrario, en estos delitos se trata de una acción privada a través de los particulares, donde es el querellante quién debe acudir al sistema jurisdiccional para denunciar el hecho.	
02	No existe intervención del ministerio público, dado que estos delitos al ser de persecución privada se constituyen como la excepción a la regla, ya que el titular de la acción penal es la parte afectada. Se tramitan casi como un proceso civil, solo que dentro de la vía penal y bajo la jurisdicción de los jueces penales.	

03	La persecución de estos delitos es privada, ello debido a que el único interesado es el propio agraviado u ofendido, por tal razón no interviene el Ministerio Público.	
04	No existe.	
05	No existe intervención del Ministerio Público.	
06	No, en estos delitos el proceso se inicia a pedido de la parte que siente que se ha vulnerado su honor, son de acción penal privada, y la acción del Ministerio Público es una acción penal pública.	
07	Mientras continúe vigente el derecho fundamental al buen nombre, al honor y la buena reputación, el estado peruano debe garantizar su protección absoluta frente a cualquier vulneración u ofensa de los mismos, en ese contexto entiendo que esa es la justificación de la naturaleza y existencia de ambos tipos penales. Sin embargo, en este caso no existe intervención del MP a pesar que es el estado	

	quien debe velar por la protección de los derechos fundamentales.	
08	No, prácticamente es un enfrentamiento entre las partes. Se sabe que la doctrina nacional ha afirmado que la regulación penal de las lesiones al honor produce un límite prohibido al ejercicio del derecho a la información dentro de una sociedad democrática en donde no existe PRISION. Por ende, no es necesaria la intervención del Ministerio Público.	
09	No, dado que se trata un delito que se reserva una querrela privada.	
10	No existe intervención del MP, porque son delitos de acción privada.	

Tabla 13- Elaboración Propia

Tabla 4. Respuestas a la pregunta N.º 4

Pregunta 04: ¿Cuáles son las limitaciones de la carga probatoria en los delitos de injuria y calumnia?	
Entrevistados	Respuestas
01	En los delitos de injuria y calumnia existe poca carga probatoria (testigos, audios, grabaciones, entre otros.) por lo que en su mayoría tienden a archivarse, por carecer de pruebas.
02	La carga probatoria en estos delitos es muy limitada, ya que, ante la falta de testigos o grabación, no habría forma de como probar la comisión de dicho delito.
03	La limitación probatoria en estos delitos básicamente puede darse debido a que la acción está dirigida directamente al ofendido, muchas veces sin la presencia de testigos que puedan testificar sobre el hecho o documentarlo.
04	La carga de la prueba le corresponde al querellante, que en la mayoría de casos no tiene las herramientas (materiales y jurídicas) necesarias para reunir las pruebas que respalden su querrela.
05	La carga probatoria es la demostración de la lesión del honor, ello se prueba mediante testigos, y a falta de ello, pues el querellante se quedaría sin instrumentos, estando desprotegido, y como consecuencia su caso quedaría archivado.
06	En este tipo de procesos por delitos contra el honor, muchas veces no se podrán actuar medios probatorios.
07	Aquí el titular de la prueba es el ofendido, no participa el fiscal por ser un delito de acción penal privada, siendo así, el particular ofendido no goza de los privilegios de atención que posee la autoridad fiscal ni de las prerrogativas que la ley

	<p>confiere a este como autoridad y por ello si la prueba obra en poder de terceros particulares o terceras entidades públicas, muchas veces le podría ser denegada su entrega para presentarlas ante el juez penal.</p>
08	<p>Se debe delimitar previamente su ámbito de protección, para seguidamente situarnos en el plano dogmático de los bienes jurídicos en conflicto, cuando se entrecruza con la libertad de expresión y el derecho de información. Es decir, la protección al honor subjetivo, basada en el honor propio que se encuentra relacionado con la dignidad humana, ahí sería complicado la probanza sin tener testigos.</p>
09	<p>En esos delitos la probanza es limitativa, dejando desprotegido al querellante.</p>
10	<p>En estos delitos es muy complejo de poder probarlo, pues esta carga de prueba resulta de la parte denunciante, que en su gran mayoría no tienen medios de acreditar estos hechos.</p>

Tabla 14- Elaboración Propia

Tabla 5. Respuestas a la pregunta N.º 5

Pregunta 05: ¿Cree Ud. que los delitos de injuria y calumnia son infracciones de poca lesividad teniendo en consideración que su sanción son las penas de prestación de servicio comunitario y multa?		
Entrevistados	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
01	Sí, su lesividad es mínima.	
02	Esta pregunta se responde dentro de una comparativa. Si es que se coloca al costado de un delito que conlleva necesariamente la pena privativa de la libertad como el robo, entonces en apariencia son delitos de poca lesividad; sin embargo, si es que estos delitos se miden en función del bien jurídico consideramos que el honor es un derecho fundamental y su protección amerita el mismo grado de interés por parte del estado que el existente en cualquier otro delito.	
03		El principio de lesividad no se mide por la cuantía de la pena, sino cuánto puede dañar la acción ilícita al bien jurídico protegido por el Derecho Penal.
04	Sí.	

05	Considero que si son de poca lesividad.	
06	Considero que es mínima la lesividad, por tratarse de sanciones menores a comparación de los demás delitos.	
07		No considero sean de poca lesividad, el hecho que sean sancionados con penas distintas a la pena privativa de libertad no importa la magnitud mínima o máxima de su acción lesiva, el derecho fundamental al honor y la buena reputación no admite estándares de medición porque es uno solo, el mismo puede ser ofendido con una palabra u acción o con varias, no se puede decir se vulnera en parte el derecho fundamental debido a que este es un todo, por ello no puede haberse de mínima lesividad en este caso
08	Como se sabe son infracciones, faltas, que se establecen en el art 13 y 132 del CP por una pena limitativa de derechos como la prestación de servicios a la comunidad, pues para los proponentes la pena	

	privativa de libertad efectiva resulta muy gravosa como la sanción para el delito de difamación.	
09	Sí, dado que comparándolos con otros delitos el impacto social que generan es muy ínfimo comparado con el acervo criminal que tipifica nuestro Código Penal	
10		No estoy de acuerdo que sean infracciones leves, ya que muchas personas que son afectadas por estas agresiones han caído en depresión, y llegan hasta el suicidio.

Tabla 15- Elaboración Propia

Tabla 6. Respuestas a la pregunta N.º 6

Objetivo específico 03: “Propuesta de modificatoria legislativa a fin de proteger el principio de ultima ratio en los delitos de injuria y calumnia”		
Pregunta 06: ¿Considera usted que los delitos de injuria y calumnia tienen relevancia jurídica dentro del sistema normativo del Código Penal?		
Entrevistados	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
01	No, debido a que, el fin es proteger el honor de las personas que buscan resarcir el bien jurídico vulnerado producto del daño a través de un concepto pecuniario, en este caso hablaríamos de la indemnización, que puede tratarse en otra vía alternativa de solución.	
02	Tienen en efecto un espacio dentro de los delitos contra el honor, sin embargo, resulta necesario saber desde qué perspectiva observamos la relevancia, si es desde la cuantificación de la pena, desde su tramitación, desde el bien jurídico protegido o desde su trascendencia social.	
03	Considerando que no cumplen con el principio de lesividad, se desvanece la relevancia jurídico penal.	

04	Sí, pero desde un enfoque objetivo, como es la difamación, mas no desde una perspectiva subjetiva como son la injuria y calumnia.	
05	Teniendo en consideración que son delitos de poca lesividad, entonces estaríamos ante unas figuras que no son relevantes para nuestro Código Penal.	
06	Generalmente no son relevantes, porque muchas veces por no decir la mayoría, de los casos terminan siendo archivados por las dificultades de falta probatoria.	
07		Considero que sí por la naturaleza de derecho fundamental del bien jurídico protegido.
08	Tienes muy poca relevancia.	
09	No, porque generalmente los casos son archivados, el cual trae como consecuencia el muy poco aporte significativo a la doctrina y jurisprudencia penal.	
10	Considero que no tienen relevancia penal, pues estos delitos deben estar en otras vías.	

Tabla 16- Elaboración Propia

Tabla 7. Respuestas a la pregunta N.º 7

Pregunta 07: ¿La despenalización de los delitos de injuria y calumnia tendría como efecto la disminución de la carga procesal en los Juzgados penales?		
Entrevistados	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
01	Sí, relativamente, a fin de que ya no se dilate la resolución de estos procesos.	
02	Posiblemente sí, pero no considero que su impacto sea muy grande, esto por cuanto estadísticamente no son muchos los procesos iniciados, en ese sentido el que dejen de ser tramitados en dicha jurisdicción no impacta mucho en la carga procesal penal.	
03	Efectivamente, ello contribuiría prudencialmente a disminuir la carga procesal, teniendo en cuenta que lo que generalmente se busca es una retribución económica por el daño al honor, en consecuencia, existen vías igualmente satisfactorias y que no significan llegar a los fueros judiciales.	

04		No, porque son pocos los casos que se tramitan sobre tales delitos.
05	Si habría un favorecimiento a la disminución de la carga procesal en los juzgados.	
06		A mi parecer no porque no se dan en gran cantidad denuncias sobre este tipo de delitos, las razones pienso que son porque el querellante debe asumir los costos del proceso mismo, y por carecer de pruebas los casos terminan siendo archivados.
07	La despenalización de ambos delitos traería consigo la exposición a peligro del derecho fundamental al honor y la buena reputación. Por consiguiente, es posible que exista una disminución de la carga procesal.	
08	Claro que sí, porque los Juzgados penales se centraran más en delitos comunes con acción penal que tienen cierto grado de criminalidad y que requieren perseguir el delito ante	

	hechos punibles a un individuo.	
09	En este caso creo que sí, pero tendría que tomarse con mucho cuidado y realizarse de forma gradual de lo contrario se crearía un efecto inverso en las vías alternas que se tomarían para la solución de dichos altercados.	
10	Efectivamente, debido a que son procesos que deberían estar en el fuero civil.	

Tabla 17- Elaboración Propia

Tabla 8. Respuestas a la pregunta N.º 8

Pregunta 08: ¿Considera usted que los delitos de injuria y calumnia deban ser tramitados en otras vías del derecho?		
Entrevistados	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
01	Considero que sí, la vía idónea sería el derecho civil en un proceso de conocimiento.	
02	Sí, sería importante su tramitación en otras vías, considerando que las penas no son privativas en su mayoría y que recogen más la esencia de reparar el daño causado mediante una indemnización. Siendo el caso, existen juzgados que pueden aportar mucho más por la propia especialidad en esta cuantificación.	
03	Por lo general se busca que se busque un beneficio económico o de índole moral, lo cual puede fácilmente ser satisfecho en otras vías extrapenales.	
04	Sí, en la vía civil o administrativa.	
05	Por supuesto, tenemos otras vías del derecho, en este caso considero que la vía idónea es el derecho civil.	
06		No, considero que es oportuna que se mantengan tramitadas a través del derecho penal y procesal penal porque de alguna u

		otra manera, es la vía cuyas sanciones repercuten con más impacto en la sociedad. Siempre y cuando que el legislador haga un amplio análisis, e incrementemente la sanción.
07	Existen la vía prejudicial o extra judicial para reparar el daño irrogado ante la comisión de estos delitos, los cuáles sólo dependen de la voluntad de las partes.	
08	Si, en Juzgados Civiles que tutelen a la conducta injuriosa, que se manifiesta a partir de palabras, éstas suponen proferir términos ofensivos, más concretos insultos que afecten el decoro de la persona, su posición en la sociedad, del cual será indemnizada por los daños y perjuicios a la persona.	
09	Considero que sí, deberían ser tramitados en otras vías alternativas tales como el derecho civil como un tipo de daño resarcible mediante indemnización.	
10	Claro, en mi opinión es que debería incluirse en la vía civil.	

Tabla 18- Elaboración Propia

Tabla 9. Respuestas a la pregunta N.º 9

Pregunta 09: ¿Está de acuerdo Ud. que debe derogarse los artículos referidos a los delitos de injuria y calumnia?		
Entrevistados	Respuestas	
	COINCIDENCIA	DISCREPANCIA
01	Sí, debido a que escasamente se procesan estos delitos, además por su pena leve, lo complicado de su probanza y lo genérico de su tipificación (en el caso de la injuria); además por su mínima línea de gravedad	
02	Sí, siempre que sea para darles un mejor tratamiento en otras vías.	
03	Sí, porque no cumplen con los requisitos mínimos del derecho penal y porque existen otras vías igualmente satisfactorias que el Derecho Penal.	
04	Sí, siempre que sean incorporados en otras vías del derecho.	
05	Considero que debe derogarse, principalmente porque son leves, y por tratarse de una indemnización pecuniaria.	

06		<p>No, porque las personas empezarían a resquebrajar el honor sin medir las consecuencias y este bien jurídico quedaría desprotegido, no se le puede tramitar por ejemplo solo en la vía civil, porque el honor no es negociable ni cuantificable. No obstante, el Código Penal lo viene haciendo, por ello es que se sugiere que el legislador realice un profundo análisis con respecto a sus sanciones.</p>
07		<p>Como defensor de la legalidad y garantista de la vigencia de los derechos fundamentales constitucionalmente protegidos, no estoy de acuerdo.</p>
08	<p>Si, en los delitos de Injuria y calumnia existe una zona de no muy clara delimitación, en cuanto a los comportamientos que han de cobijarse en una u otra tipificación penal, pues, si alguien llama a otro, ladrón o asesino, es preciso consultar el contexto para saber si le está imputando <u>HECHOS</u></p>	

	<u>DELICTIVOS</u> y <u>CONCRETOS.</u>	
09	Estoy de acuerdo, por el hecho de que existen vías alternativas para solucionar dichos conflictos jurídicos y evitar así una sobrecarga procesal.	
10	Derogarse de nuestro CP, e incorporarlo en el Derecho Civil.	

Tabla 19- Elaboración Propia

Anexo 06: Ministerio Publico del Distrito Judicial de la Libertad

Figura 01: Ministerio Publico



Anexo 07: Corte Superior de Justicia de la Libertad

Figura 02: Corte Superior de Justicia de la Libertad

